

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°039-99-CD/OSIPTTEL

Establece tarifas máximas del servicio de arrendamiento de circuitos digitales para establecer enlace entre estaciones ubicadas en los distritos de Lurín y Lince, provincia de Lima

Lima, 20 de diciembre de 1999
Publicado en El Peruano: 30/12/99

VISTA

La solicitud de Telefónica del Perú S.A.A., contenida en sus cartas N°GGR.651.A-093-99 y GGR.651.A y GGR.651.A-154-99, para la aprobación de tarifas máximas fijas aplicables al Servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos Digitales para el Establecimiento de un Enlace entre la Estación Terminal de Cable Submarino Panamericano Ubicada en Lurín, perteneciente a dicha empresa concesionaria;

CONSIDERANDO

Que, conforme al Artículo 67° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°103-93-TCC, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el sistema de tarifas tope que establezca el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), disponiendo asimismo que si el contrato de concesión establece un criterio tarifario determinado, éste será aplicable;

Que, la cláusula 9 de los contratos de concesión de los que es titular la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. establece la aplicación del régimen de tarifas máximas fijas, entre otros, al Servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°028-99-CD/OSIPTTEL, se establecieron las tarifas máximas fijas del servicio de arrendamiento de líneas y circuitos internacionales digitales por cable submarino que comprende el tramo desde la Estación Internacional ubicada en el distrito de Lince (provincia y departamento de Lima) hasta la Estación de Cable Submarino ubicada en el país de destino;

Que la prestación materia de la solicitud de vistos consiste en la transmisión de señales digitales de telecomunicaciones a una velocidad de transmisión de 2048 Mbps., a través de un sistema digital de fibra óptica SDH (Jerarquía Digital Síncrona) cuya topología está dada en anillo y que comprende el tramo entre la Estación Terminal de Cable Submarino Panamericana ubicada en Lurín (provincia y departamento de Lima) y la Estación Internacional de Lince (provincia y departamento de Lima), pertenecientes a Telefónica del Perú S.A.A.;

Que en consecuencia es necesario aprobar tarifas máximas fijas aplicables al servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos Digitales para el Establecimiento de un Enlace de la Estación Terminal de Cable Submarino Panamericano ubicada en Lurín y la Estación Internacional de Lince, pertenecientes a Telefónica del Perú S.A.A., para una velocidad de transmisión de 2048 Mbps., en atención a la solicitud presentada por dicha empresa concesionaria;

Que en cumplimiento del procedimiento para la regulación de tarifas máximas fijas para Servicios de Categoría II, establecido en los contratos de concesión que es titular Telefónica del Perú S.A.A., OSIPTEL hizo de conocimiento de dicha empresa concesionaria la propuesta de tarifas máximas fijas a que se refiere el considerando anterior;

Que se han evaluado los comentarios presentados por Telefónica del Perú S.A.A. a la propuesta de tarifas máximas fijas que le fuera remitida a OSIPTEL;

En aplicación de las facultades que le otorgan a OSIPTEL el inciso 5) del Artículo 77° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N°26285, así como el inciso b) del Artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N°62-94-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1999;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer las tarifas máximas fijas que se aplicarán al servicio portador de arrendamiento de circuitos digitales para el establecimiento de un enlace entre la estación terminal de cable submarino panamericano ubicada en Lurín y la estación internacional de Lince, pertenecientes a Telefónica del Perú S.A.A., para una velocidad de transmisión de 2048 Mbps., prestado por dicha empresa concesionaria, en los niveles que se especifican a continuación:

	Pago por Unica Vez Dólares US\$ (sin IGV)
Instalación de la porción del enlace	1300,05
Alquiler de circuito de enlace por Velocidad de Transmisión	Suscripción Mensual Dólares US\$ (sin IGV)
Hasta 2048 Mbps	3130,53

Artículo 2°.- La empresa concesionaria puede fijar libremente las tarifas para el servicio indicado en el artículo anterior, sin exceder las tarifas maximas fijas establecidas por OSIPTEL en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las tarifas que sean fijadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes, perviamente a su aplicación o modificación, deberán ser

puestas en conocimiento de OSIPTEL y publicadas para conocimiento de sus usuarios, incluyendo el impuesto general a las ventas (IGV), en al menos un diario de circulación nacional, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su entrada en vigor.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo